

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, RELATIVA AL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A.M.P. (SANDETEL), DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO “SOPORTE A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (en adelante, AACID), agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), fue creada mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, con el objetivo de optimizar en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquella debe perseguir con su actuación en esta materia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a la que se adscribe la AACID.

Segundo.- La AACID se encuentra inmersa en un proceso de transformación digital y de modernización de los servicios ofrecidos a la ciudadanía y las entidades externas. Esta situación ha permitido un ejercicio más eficiente de sus competencias, entre las que destaca la de promover y/o supervisar los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo desde Andalucía.

En los últimos años se han puesto en marcha nueva Infraestructura TI y nuevos sistemas de información, mediante la ejecución de encargos de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.M.P. (en adelante, SANDETEL). Dichos sistemas de información, junto a los que ya existían, se deben mantener y adaptar a las nuevas necesidades de los centros directivos, ciudadanía y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 1/14	

entidades externas. Además, se debe continuar avanzando en las actividades planificadas en proyectos tales como: digitalización de los procesos de seguimiento y justificación en el Sistema de Gestión de Subvenciones, la gestión de expedientes electrónicos, la Ciberseguridad y en el Gobierno del Dato.

Tercero.- SANDETEL es una sociedad pública, participada íntegramente en su capital por la Junta de Andalucía y adscrita a la Agencia Digital de Andalucía de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. SANDETEL cuenta con más de 25 años de experiencia en el sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Desde el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, SANDETEL actúa como medio propio personificado de la administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella.

Cuarto.- Como quiera que la AACID no dispone de recursos propios suficientes para abordar estas actividades, el Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la AACID ha propuesto, por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica conforme a los motivos que se explicitan en el expediente instruido al efecto, así como por razones de seguridad pública, realizar un encargo a SANDETEL, entidad instrumental de la Junta de Andalucía, con experiencia probada en la realización de trabajos similares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La AACID tiene la consideración de poder adjudicador, conforme a lo establecido en el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y como tal puede ordenar encargos, según lo dispuesto en el artículo 32 de la precitada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al resto de entidades instrumentales que tengan la consideración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Segundo.- La Directora de la AACID es competente para dictar la Resolución relativa al encargo a medio propio personificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 f) de los Estatutos de la AACID, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, que le otorga la facultad de aprobar las actuaciones, subvenciones,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 2/14	

ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros de la AACID cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea igual o inferior a seiscientos mil euros. Sobre este particular, el artículo 61 de la LCSP, atribuye la competencia para contratar a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Tercero.- El artículo 32.1 de la LCSP establece que *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

A nivel autonómico, el artículo 53. bis de la LAJA establece en su apartado 4 que *“Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*

Cuarto.- El artículo 32.2.a) tercer párrafo de la LCSP regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria al contemplar que:

“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 3/14	

el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Con base en lo anterior, el presente encargo quedará sujeto a lo dispuesto en el citado artículo y, en lo que respecta a la compensación tarifaria, mediante Orden de 29 de mayo de 2020, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad aprueba las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la LAJA. Posteriormente, se han dictado diferentes resoluciones de actualización de dichas tarifas siendo la última versión (y vigente) la correspondiente a la Resolución de la Agencia Digital de Andalucía de 2 de agosto de 2024 por la que se aprueban las tarifas aplicables por SANDETEL, que se encuentra publicada en el perfil del contratante de la propia SANDETEL.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 bis 5 a) de la LAJA, se justifica, en todo caso, la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos a través del encargo a medio propio personificado, mediante la acreditación de alguna de las circunstancias indicadas en los párrafos a) y b) del apartado 2 de dicho precepto. A este respecto, se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de acometer un proceso de contratación pública sujeto a la LCSP, por los siguientes motivos:

A. Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz.

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a SANDETEL supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- SANDETEL realiza toda su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que, el 100 por cien de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 4/14	

empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresas privadas.

- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.
- Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.
- SANDETEL, como instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante Know-How sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución en 1998. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.
- El control financiero al que SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, está sometida por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero, permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 5/14	

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), SANDETEL se considera una entidad idónea para llevar a cabo las actividades propias de su objeto social puesto que, según sus estatutos, tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo. Asimismo, acudir a este medio propio supone una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

B. Por razones de seguridad pública.

SANDETEL, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la ciudadanía y viceversa mediante auditorías de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Agencia Digital de Andalucía de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa tanto en el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS) como en el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Para identificar y determinar con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 6/14	

precisión las condiciones contempladas en la ley podemos acudir a las definiciones que ambos nos ofrecen.

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 22.1 del ENS, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 23 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.
- Centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. Mediante encargo de la Agencia Digital de Andalucía, SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del ENS, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

Por tanto, la ejecución del encargo por SANDETEL se considera conveniente por razones de seguridad pública y por la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Sexto.- SANDETEL, conforme se contempla en el *Decreto 76/2014 de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, en lo referente a las competencias para el nombramiento de las*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 7/14	

personas integrantes del Consejo de Administración por Junta General de Accionistas en la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., se autoriza la modificación de sus estatutos sociales y el establecimiento de tarifas, tiene por objeto social la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para (entre otros): la ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales, y la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

Concurriendo razones de eficiencia, derivadas de la condición jurídica de SANDETEL, tras el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público, el reconocimiento en los estatutos de SANDETEL de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como derivadas del sistema de tarifas, y de la solvencia técnica de SANDETEL para la prestación de servicios como el objeto de este encargo, además de por la razón de las propias características del servicio a prestar, resulta de conveniencia acudir a la figura del encargo a un medio propio que dispone de los medios materiales y personales.

Séptimo.- La LCSP, en su artículo 32.7, establece:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 8/14	

adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital."

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos jurídicos y las demás normas de general aplicación, así como la memoria justificativa del encargo suscrita por el Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la AACID, el proyecto técnico asociado al mismo y el informe favorable emitido por la Agencia Digital de Andalucía, acreditándose en el expediente que la ejecución de los servicios por la vía del encargo, frente a otras figuras recogidas en la LCSP, supone un beneficio al interés público con motivo de una neutralidad tecnológica necesaria y por la debida confidencialidad en el tratamiento de los datos e información relativos a los medios tecnológicos incluidos en el encargo, así como por eficiencia desde el punto de vista técnico, de seguridad informática y económico, en virtud de las competencias atribuidas, a propuesta del subdirector de la AACID,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 9/14	

RESUELVO

Primero.- Encargar a SANDETEL la prestación de los servicios de “Soporte a la Transformación Digital de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, en los términos contenidos en esta Resolución.

Segundo.- La prestación de los servicios objeto de este encargo consistirá en la realización de los siguientes trabajos, en los términos y con las condiciones recogidas en el Proyecto Técnico elaborado al efecto que forma parte de la Resolución:

- Alojamiento y mantenimiento de infraestructura TI, soporte de los sistemas de información de la AACID, en el Centro de Procesos de Datos corporativo de la Junta de Andalucía, gestionado por SANDETEL. Mantenimiento de la sala técnica ubicada en la sede de la AACID.
- Gestión del puesto de trabajo, mediante la gestión de incidencias y peticiones relacionadas con los puestos de trabajo de las personas usuarias de la AACID (ordenador de sobremesa, ordenador portátil, telefonía fija, telefonía móvil, etc.), y el despliegue de nuevos equipos y/o software.
- Mantenimiento y soporte de aplicaciones: mantenimiento correctivo y adaptativo de los sistemas de información de la AACID. Se presta soporte de las aplicaciones, principalmente del Sistema de Gestión de Subvenciones durante las convocatorias de subvenciones de ONGD y Universidades, y del sistema ERP SAP.
- Desarrollo y despliegue de aplicaciones: mantenimiento evolutivo de los sistemas de información de la AACID, sobre todo del Sistema de Gestión de Subvenciones, basado en las aplicaciones corporativas VEAJA y PTw@ndA, y de un proyecto para la digitalización de expedientes de subvenciones.
- Soporte a la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el ENS) y a las cuestiones de seguridad TI.

Tercero.- Para realizar el seguimiento del encargo y velar por las obligaciones recogidas en el mismo, la AACID designará la figura de la Dirección Técnica de las Actuaciones, funciones que recaerán en la Jefatura del Departamento TIC de la AACID.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 10/14	

Por su parte, SANDETEL designará a un responsable del encargo, el cual actuará como interlocutor único con la AACID, debiendo facilitar a la Dirección Técnica de las Actuaciones el reporte de actividad que requiera en cada momento sobre el avance de los trabajos, cumplimiento de hitos, justificación de posibles retrasos, esfuerzo incurrido, y cualquier otra información que se precise en cada momento.

Se realizarán comités de seguimiento con periodicidad mensual entre SANDETEL y la AACID, con la entrega por parte de SANDETEL de un informe de seguimiento.

Cuarto.- Los trabajos relacionados con la ejecución de este encargo se realizarán desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que será acordada por el órgano que aprueba la presente resolución.

Quinto.- Para la financiación de estas actividades se autoriza un presupuesto máximo de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (499.875,41 €), que será certificado de acuerdo con las tarifas unitarias definidas conforme al artículo 32 de la LCSP, definidas en la Resolución de la Agencia Digital de Andalucía de 2 de agosto de 2024 por la que se aprueban las tarifas aplicables por SANDETEL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.8.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32 de la LCSP.

El citado gasto no tiene carácter plurianual y se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la AACID del ejercicio 2025 especificadas en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	0152010000 G/82B/22830/00 01 (Capítulo 2)	338.488,85 €
2025	0152010000 G/82B/61130/00 01 2021000139 (Capítulo 6)	161.386,56 €
Total		499.875,41 €

El importe total del citado encargo, desglosado en costes internos y externos de SANDETEL, con un alcance temporal desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025, se representa en la siguiente tabla, teniendo en cuenta que en lo que respecta al abono de los trabajos, el importe de los servicios correspondiente al mes de diciembre de 2024 se acumulará al del mes de enero de 2025:

Servicio	Ppto Total	Ppto Total costes internos	Ppto Total costes externos
Alojamiento y mantenimiento de infraestructura TI	119.252,98 €	12.731,98 €	106.521,00 €
Apoyo a la gestión del puesto de trabajo	71.671,56 €	7.155,16 €	64.516,40 €
Desarrollo y despliegue de aplicaciones	161.386,56 €	984,96 €	160.401,60 €
Mantenimiento y soporte de aplicaciones	136.500,07 €	14.635,20 €	121.864,87 €
Soporte a la adecuación del ENS	11.064,24 €	2.368,08 €	8.696,16 €
Total de los Servicios (Gastos Generales inc)	499.875,41 €	37.875,38 €	462.000,03 €
Total de los Servicios Cap. 2 (Gastos Generales inc)	338.488,85 €	36.890,42 €	301.598,43 €
Total de los Servicios Cap. 6 (Gastos Generales inc)	161.386,56 €	984,96 €	160.401,60 €

Sexto.- La facturación de los servicios será de carácter mensual, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior para los servicios de diciembre de 2024, y en cada factura se aportará la siguiente información:

- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis. 7 de la LAJA y el artículo 32 de la LCSP.
- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio.
- No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto a la AACID con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

Séptimo.- Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, ésta deberá acordarse mediante resolución del mismo órgano que efectuó el encargo, sobre la base de la propuesta realizada por la Dirección Técnica de las Actuaciones, que incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las partidas presupuestarias o, en su caso, anualidades y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las partidas presupuestarias o anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios disponibles.

Octavo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el perfil del contratante de la AACID, de acuerdo a lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta Andalucía, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la misma en el perfil del contratante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJA52QEKHASTK8R	PÁG. 13/14	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la LCSP, transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en el artículo 10.1.l) y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: Celia Rosell Martí.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX9658XR6JJAK52QEKHASTK8R	PÁG. 14/14	